

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13/6/23  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 37/23

Buenos Aires, 13 de junio de 2023.

**VISTOS:**

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 3575/21 caratulado "Rívolo, Carlos Alberto s/su presentación", del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. Los representantes de la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación (AFFUN) y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), solicitaron una compensación funcional para los fiscales de primera instancia en función de las tareas asumidas por haberse implementado el Código Procesal Penal Federal aprobado por ley 27.063 y 24782 en las provincias de Salta y Jujuy.

La AFFUN citó como antecedente la Acordada CSJN n° 20/21, en la que se reconoce un suplemento particular y transitorio, con carácter remunerativo y bonificable a los/las magistrados/as de primera instancia con competencia en lo criminal que cumplan con la intervención simultánea en las causas a las que refieren los artículos 23 y 24 de la ley 27.150.

Específicamente, el doctor Carlos Rívolo, entonces presidente de esa asociación, sostuvo que *"el nuevo sistema acusatorio se sostiene en la figura del 'fiscal del caso' que actúa en las distintas instancias del proceso penal (investigación, revisión y juicio), sin diferenciar las incumbencias si son fiscales federales o generales, realizando todos igual tarea, según el área asignada"*.

Por su parte, el doctor Marcelo Gallo Tagle, presidente de la AMFJN, resaltó que *"importa una justa recomposición, en tanto guarda relación adecuada con la importancia de las nuevas funciones y tareas adicionales asignadas"*. Asimismo, sostuvo *"no puede desconocerse que la vasta cantidad de causas existentes en las distintas jurisdicciones demanda de los/las magistrados/as y funcionarios/as una gran dedicación de tiempo y esfuerzo intelectual que se incrementa con la aplicación en forma simultánea de ambos códigos procesales"*.

II. La Ley 27.150, de implementación del nuevo sistema procesal, en el título VI establece "Disposiciones transitorias", entre las que prevé la compensación funcional a los jueces de primera instancia.

Puntualmente, el artículo 39 dispone: *Compensación funcional. Los cargos de los jueces federales y nacionales de primera instancia que, de acuerdo al régimen progresivo previsto en esta ley, pasen a intervenir en casos regidos por el Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley 27.063, serán equiparados salarialmente al rango de Jueces de Cámara.*

En ese marco, mediante Acordada 20/21 (1/10/21) la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció un suplemento particular y transitorio a favor de aquellos magistrados de primera instancia con competencia en lo criminal que cumplan con la intervención simultánea en las causas a las que refieren los artículos 23 y 24 de la Ley 27.150.

En esta línea, a partir de la Resolución DGN 1600/21, la Defensoría General de la Nación solicitó a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la modificación y conversión de los ocho cargos de magistrados de la jurisdicción Salta y Jujuy. Este requerimiento tuvo acogida favorable en el DNU 331/22, por lo que mediante Resolución DGN 817/2022 se dispuso la transformación de los cargos y sus remuneraciones.

El artículo 85 de la Ley 27.148 (LOMPF) oportunamente dispuso: *Compensación funcional y derechos adquiridos. Los cargos de los magistrados de primera instancia que, de conformidad con el sistema progresivo previsto en la ley de implementación correspondiente, pasen a intervenir en casos regidos por el Código Procesal Penal de la Nación aprobado por ley 27.063, serán equiparados salarialmente y contarán con las mismas facultades y obligaciones reconocidas por esta ley a los fiscales generales. Los derechos adquiridos por los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con anterioridad a la vigencia de esta ley no podrán ser alterados ni afectados en su perjuicio de ningún modo.*

El DNU 257/15 (B.O. 24/12/15) en su artículo 5° derogó el Título VI de la Ley 27.148 “normas de implementación” (artículos 81 al 88).

III. La Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA) emitió un informe en el que se detallan las funciones asumidas por los fiscales del Distrito Fiscal Salta con motivo de las tareas asumidas con la puesta en vigencia del CPPF. Allí se destaca que “tanto desde el punto de vista normativo - conforme las disposiciones del CPPF- como desde la perspectiva fáctica- no hay diferencias entre las capacidades, atribuciones o incumbencias de los fiscales generales y los demás fiscales que representan al MPF en la gestión de un caso en la Jurisdicción Salta”.

En esa línea, se sostiene “en lo que concierne a las funciones que desempeñan los representantes del MPF en la jurisdicción Salta, todos los fiscales, cualquiera sea su jerarquía, se

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13/6/23  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



encuentran en condiciones de realizar toda la actividad procesal que el CPPF asigna al Ministerio Público Fiscal. Y así es como sucede.

Ello es necesaria consecuencia de la aplicación de los principios fundamentales del sistema adversarial que estructuran el CPPF y de los principios de actuación que rigen la actividad del Ministerio Público Fiscal, que se reflejan en el modelo organizativo propiciado por la PGN (Res PGN 35/19), dinámico y flexible que, además, promueve que cada fiscal intervenga en un caso desde su inicio hasta su finalización”

“De allí entonces que no sea posible distinguir, a priori y con fundamento en la jerarquía, las actividades o incumbencias de los fiscales más allá de las diferencias originadas por las materias involucradas en las áreas en las que se desempeñen”.

Por otra parte, del informe elaborado por el titular de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, obrante a fs. 33-34, surge que “Las reformas operadas por las Leyes Nros. 27.148, 27.149, y 27.150, encuentran su razón de ser y operatividad funcional en la efectiva puesta en marcha del CPPF, y dada la imposibilidad de que ello ocurra antes del 1º de marzo de 2016, resultaba razonable dejar sin efecto aquellos aspectos de las Leyes Nros. 27.063, 27.148, 27.149 y 27.150 vinculados con la implementación del nuevo código. Todo ello con la finalidad de evitar la aplicación asistemática y carente de integralidad de un diseño institucional cuya puesta en funcionamiento no se encuentra acabadamente planificada.

En efecto, quedó suspendida la implementación del CPPF a las resultas de la Comisión Bicameral y, en ese contexto, quedaron derogadas normas vinculadas a la implementación de cada órgano del Sistema de Administración de Justicia. Sin embargo, al ponerse en pleno funcionamiento el sistema Acusatorio en Salta y Jujuy, las normas suspendidas no fueron modificadas.

Asimismo, agregó “Dado el rol protagónico conferido por el nuevo régimen al Ministerio Público Fiscal, el 7 de junio de 2019, mediante la Resolución MP 127/19 se reconfiguraron las tradicionales fiscalías de Salta, en la Fiscalía de Distrito, Unidades Fiscales y Sedes Fiscales Descentralizadas, conforme al diseño marco establecido por Resolución PGN N° 35/19, a través del que se abandonó el diseño reflejo al Poder Judicial, estructurado sobre la base de un fiscal por dependencia y una fiscalía ante cada órgano jurisdiccional, y se pasó a un modelo organizacional dinámico en el que la actuación del Ministerio Público Fiscal, además de regirse por los principios rectores que surgen de las sucesivas leyes orgánicas, está dado por la política criminal y de persecución que se construya, acorde a las necesidades de cada provincia o ciudad.”

Por otra parte, destacó que “lo que resulta de interés es que en este sistema los fiscales tienen funciones asignadas independientemente del grado de los cargos que poseen. De tal modo, tienen por igual y en forma dinámica, funciones ante las distintas instancias del proceso penal (investigación, revisión, juicio y ejecución) sin diferenciarse si son fiscales de primera o segunda instancia.”

Por último, se sostuvo: *“Analizados armónicamente todos los antecedentes señalados, la petición de compensación podría tener una respuesta favorable por parte de esta Institución. Ello, sin perjuicio de que se encuentra derogado el artículo 85 de la Ley 27148 (LOMPF), pero atendiendo al espíritu del legislador al establecer esa norma de equiparación permanente entre todos los fiscales, no solo en lo salarial sino también en que contarán con las mismas facultades y obligaciones reconocidas por la LOMPF a los Fiscales Generales.”*

IV. La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación se expidió en el dictamen 16801. Sostuvo que *“en lo que al particular concierne y tal como se desprende del citado art. 12, inc. f) de la ley n° 27.148, el Procurador General de la Nación posee amplias facultades y atribuciones de administración, entre éstas, para la asignación y/o reconocimiento de adicionales y/o compensaciones en razón de las necesidades funcionales del organismo o, por caso, a los efectos de ampliar derechos reconocidos.*

Posteriormente, sostuvo: *“en tanto se cuente con recursos presupuestarios para el afronte de los incrementos requeridos, y sea vía compensación de partidas existentes en los términos del art. 41 de la ley n° 27.148, o bien, mediante el requerimiento de mayores recursos a tal efecto (conf. Art. 43 de la ley); no existirían óbices para el reconocimiento pretense a fin de equiparar las mayores responsabilidades y misiones que el sistema acusatorio demanda para quienes revisten cargos de magistrados de primera instancia*

V. Por los motivos reseñados, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes expuestos, en los que se evidencia que la distinción de fiscales por instancias se volvió abstracta en el ámbito distrital en el que se implementó el sistema acusatorio, en tanto todas/os las/los magistradas/os intervienen en las distintas partes del proceso judicial y poseen las mismas facultades y obligaciones, resulta pertinente establecer un sistema de remuneraciones unificado, equiparado al resto de los actores que integran el sistema de administración de justicia. Ello, teniendo presente la equiparación salarial existente con el Poder Judicial de la Nación (ver artículo 61 de la Ley 27.148).

En otro orden, cabe resaltar el que el artículo 44 de la Ley 27.148, en la que se detallan los cargos que componen este Ministerio Público Fiscal, se incluye Fiscal General, entre otros, pero se omiten los cargos de fiscal ante los juzgados de primera instancia, fiscal general ante los tribunales orales y fiscal general ante la cámara, propios del sistema inquisitivo en el que los fiscales poseían ámbitos delimitados de actuación. Así, en el Distrito Salta, donde el sistema acusatorio se ha instalado plenamente, los 7 (siete) cargos de Fiscal ante Juzgado de Primera Instancia, 3 (tres) cargos de Fiscal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y 1 (un) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones, deberán ser reemplazados por 11 (once) cargos de Fiscal

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13/6/23  
RAMÓN RIQUELME  
ABOGADO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



General. A tal efecto, se solicitará la gestión correspondiente ante Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se remitirá copia de la presente a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, para que en lo sucesivo, al momento de evaluar la puesta en vigencia del sistema acusatorio en otros distritos prevea el reemplazo de los cargos correspondientes.

Sentado ello, y en el marco de la opinión vertida por la asesoría jurídica de esta Procuración General, se dispondrá una compensación transitoria, remunerativa y bonificable, con el objeto de equiparar el haber de los/las fiscales ante los juzgados de primera instancia con desempeño en las provincias de Salta y Jujuy al cargo de Fiscal General cuya implementación estará sujeta a la viabilidad presupuestaria necesaria para financiar la medida. A tal fin, se solicitará a las autoridades nacionales en materia económica la modificación de las partidas presupuestarias necesarias.

Por ello,

**RESUELVO:**

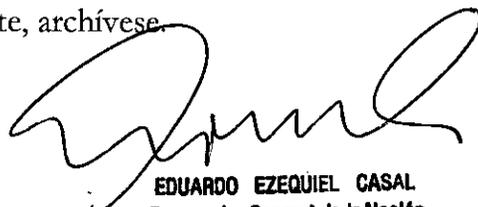
**I.- ESTABLECER** una compensación transitoria, remunerativa y bonificable, con el objeto de equiparar el haber de los/las fiscales ante los juzgados de primera instancia con desempeño en las provincias de Salta y Jujuy al cargo de Fiscal General, cuya implementación estará sujeta a la viabilidad presupuestaria necesaria para financiar la medida.

**II.- REQUERIR** a las autoridades nacionales en materia económica la modificación de las partidas presupuestarias necesarias para atender el gasto dispuesto en el punto previo.

**III.- REQUERIR** a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se instrumente la transformación de 7 (siete) cargos de Fiscal ante Juzgado de Primera Instancia, 3 (tres) cargos de Fiscal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y 1 (un) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones, en 11 (once) cargos de Fiscal General (conf. art 44, inc b) de la ley 27.148), para el distrito fiscal Salta.

**IV.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, con el objeto de que contemple las transformaciones de cargos propiciadas en el punto anterior a la hora de evaluar la puesta en vigencia del sistema acusatorio en otras jurisdicciones.

**V.-** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino